CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR ANGELA URBIETA LEDESMA EN LOS AUTOS CARATULADOS: "ANGELA UERBIETA LEDESMA C/ MARIA SELVA CABRERA OJEDA Y/O QUIEN RESULTARE RESPONSABLE DE LA EMPRESA VITAL FARMACIA S.A. S/ DEMANDA LABORAL POR DESPIDO INJUSTIFICADO". Nº 1401 - AÑO 2019. ----------

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL 13-09-2024 Rogue López Franco Asistente

A.I. Nº: 1472

Asunción, 10 de septiembre de 2024.-

VISTO: Estos autos, y; ----------

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los artículos 172, 173, 174 y 175 del Código Procesal Civil, se tendrán por abandonadas las instancias y caducarán de derecho si no se insta su curso dentro del plazo de seis meses, pudiendo la misma ser declarada de oficio o petición de parte.----------

Que, el presupuesto básico para producir la caducidad de instancia es la inactividad procesal; o sea la paralización del proceso durante el tiempo previsto en la ley, el cual en el procedimiento civil es de seis meses. En principio, esta circunstancia se exterioriza en la no ejecución de acto alguno por ambas partes; aun también puede darse cuando los actos que se cumplan durante dicho periodo sean carentes de idoneidad para impulsar el proceso. ----------

Que, pasando a la verificación y estudio de las constancias de autos, surge que la última diligencia tendiente a dar impulso procesal en esta instancia ha sido la providencia de fecha **02 de agosto de 2021**, que obra a fs. 22 de autos, por la cual se agregan los autos principales y se dispone el traslado de la acción a la otra parte. Posterior a ello, se observa el escrito de fecha **23 de marzo de 2023**, por el cual se solicitó el libramiento de oficio comisivo, a fin de correr el traslado correspondiente a la otra parte, ahora bien, el plazo desde la providencia de córrase traslado y el pedido de oficio comisivo ha pasado mucho tiempo, por lo que, de esta forma, hallándose cumplido el plazo establecido en el Art. 172 del CPC, corresponde declarar operar la caducidad de instancia en autos.----------

En relación a las costas, corresponde imponerlas a la parte accionante, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 200 del C.P.C.----------

POR TANTO, en mérito a las consideraciones que anteceden y al informe del Señor Secretario obrante en estos autos, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

DECLARAR operada la caducidad de la instancia en estos autos de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente resolución.----------
IMPONER las costas a la parte actora.----------
NOTIFICAR por Cédula.----------
ANOTAR y registrar.----------

Ante mí:

PODER JUDICIAL REPÚBLICA DEL PARAGUAY SECRETARIA JUDICIAL I CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Gustavo F. Santander Dans
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario